Organización Mundial de la Salud

70.ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD **A70/47**
Punto 22.3 del orden del día provisional **8 de mayo de 2017**

Modificaciones del Estatuto del Personal y del Reglamento de Personal

Informe de la Directora General

1. El presente informe se remite a la Asamblea de la Salud de conformidad con los párrafos 12.1 y 12.2 del Estatuto del Personal, que establecen, respectivamente, que la Asamblea de la Salud podrá modificar las disposiciones del Estatuto del Personal y que el Director General comunicará anualmente a la Asamblea de la Salud las disposiciones y modificaciones del Reglamento de Personal que haya introducido para aplicar el Estatuto del Personal, previa confirmación por el Consejo Ejecutivo.

2. El informe se presenta asimismo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.1 del Estatuto del Personal, que establece que la Asamblea de la Salud determinará los sueldos del Director General Adjunto, de los Subdirectores Generales y de los Directores Regionales a partir de las recomendaciones del Director General y con el asesoramiento del Consejo Ejecutivo.

3. En su 140.ª reunión, en enero de 2017, el Consejo Ejecutivo consideró el documento EB140/48, en el que figura la justificación de las propuestas de modificaciones del Estatuto del Personal y del Reglamento de Personal, y adoptó dos resoluciones al respecto.[1]

4. En la resolución EB140.R8, el Consejo confirmó, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12.2 del Estatuto del Personal, las modificaciones del Reglamento de Personal introducidas por la Directora General:

a) con efecto a partir del 1 de enero de 2017 respecto de la remuneración del personal de las categorías profesional y superior;

b) con efecto a partir del 1 de enero de 2017 respecto de las definiciones; el incentivo para la contratación; los sueldos; las prestaciones por familiares a cargo; el incentivo por movilidad, la prestación por condiciones de vida difíciles y la prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias; la prima de instalación; la prima de repatriación; la prima por terminación del servicio; las políticas de contratación; la asignación de funciones; el aumento de sueldo dentro del mismo grado; las vacaciones en el país de origen; los viajes de cónyuge e hijos; los envíos por traslado; la no ejercitación de un derecho; los gastos en caso de defunción; la supresión de puestos; y el apéndice 1 del Reglamento de Personal; y

[1] Véanse las resoluciones EB140.R8 y EB140.R9.

c) con efecto a partir del 1 de enero de 2017 y aplicables al año académico en curso el 1 de enero de 2018, respecto del subsidio de educación; los viajes de los funcionarios; los viajes de cónyuges e hijos; y el apéndice 2 del Reglamento de Personal.

5. En la resolución EB140.R9, el Consejo recomendó a la 70.ª Asamblea Mundial de la Salud que adoptara una resolución acerca de los ajustes salariales de los titulares de puestos sin clasificar y del puesto de Director General, con efecto a partir del 1 de enero de 2017.

6. Con respecto al proyecto de resolución 2 recogido en el documento EB140/48, sobre la prórroga de la edad de separación obligatoria del servicio a los 65 años para los funcionarios nombrados antes del 1 de enero de 2014, la Secretaría, a petición del Consejo Ejecutivo en su 140.ª reunión,[1] ha sometido a la consideración del Consejo Ejecutivo en su 141.ª reunión información adicional y una resolución revisada sobre el asunto.[2]

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

7. Se invita a la Asamblea de la Salud a que adopte la resolución recomendada por el Consejo Ejecutivo en la resolución EB140.R9.

= = =

[1] Véase el documento EB140/2017/REC/2, acta resumida de la decimoséptima sesión, sección 3 (disponible únicamente en inglés).

[2] Documento EB141/11.